

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo normado en el artículo 372 y en el artículo 443 del Código General del Proceso, corresponde señalar fecha y hora para llevar a cabo las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento regladas en los artículos 372 y 373 ejúsdem, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado en contra de **HELMER YESID GONZALEZ MORENO** y **NERYS BELEN ARRIETA TOBAR**.

1. En su desarrollo se deben tener en cuenta los parámetros del protocolo previsto en el Acuerdo No. PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Del mismo modo, se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará de forma virtual, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispone:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."

3. Por lo anterior, se le solicita a las partes y apoderados que suministren los correos electrónicos y números telefónicos, para efectos de coordinar la realización de la audiencia a través del aplicativo **LIFESIZE**, que será el medio por cual se llevará a cabo.

4. Asimismo, se hace extensivo el Protocolo para la Realización de Audiencias Virtuales que debe ser observado por los intervinientes y se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615312/39395703/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIAS+VIRTUALES+J14CM.pdf/2b334a6b-68ca-4a04-a9f2-012efe3dcb82>

5. Se previene a las partes y sus apoderados respecto a que su inasistencia podría acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.¹

6. Se pone de presente que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el aplicativo TYBA, plataforma a la cual se puede acceder mediante el link:

¹ "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx>

7. Por último, para efectos de cualquier comunicación, solicitud o información con destino a esta actuación respecto de la realización de la audiencia a la cual se les convoca, puede ser enviada al correo institucional: j14cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la celebración de la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el **25 de enero de 2023 a las 10:00 a.m.** de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE** a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16531004>

SEGUNDO: Citar a **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** representante legal de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** (o quien haga sus veces), a **HELMER YESID GONZALEZ MORENO** y **NERYS BELEN ARRIETA TOBAR** como demandados, y sus respectivos apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y procurar la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Téngase presente que el interrogatorio de parte de las personas jurídicas únicamente puede ser rendido por los representantes legales o apoderados generales, quienes deben comparecer.

TERCERO: Decrétese y practíquese en la diligencia las siguientes pruebas:

a) Parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como tales las anexadas al expediente con la demanda.

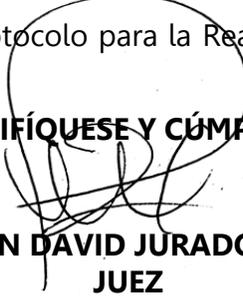
b) Parte demandada:

- **Documentales:** Téngase como tales las anexadas en el escrito de excepciones de mérito.
- **Interrogatorio de parte:** Del representante legal **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** de BANCO POPULAR S.A., solicitado por los demandados.
- Ofíciase a **BANCO POPULAR S.A.** para que dentro de los 5 días siguientes aporte copia de la póliza de seguro VIDA GRUPO DEUDORES N° GRD 02-0000465-02.
- Ofíciase a la aseguradora **SEGURO DE VIDA ALFA S.A.**, para que dentro de los 5 días siguientes aporte la documentación concerniente a la póliza VIDAGRUPPO DEUDORES N° GRD 02-0000465-02.
- Ofíciase a **FFMM ARMADA NACIONAL-HOSPITAL DE CARTAGENA** para que dentro de los 5 días siguientes aporte constancia de la ejecutoria y firmeza del Acta N° 174 proferida por la junta medico laboral de esa entidad el día 8 de octubre del año 2015.

CUARTO: Solicitar a las partes y apoderados que suministren los correos electrónicos y números telefónicos, para efectos de coordinar la realización de la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, que será el medio por cual se llevará a cabo.

QUINTO: Téngase presente el Protocolo para la Realización de Audiencias Virtuales señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID JURADO FERRER
JUEZ